



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026). Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual de la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquemao, la acción de tutela instaurada por **Amram Berggrun Schraer**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.669.459, en nombre propio, contra **Cristian Cadavid**, misma asignada con secuencia 4062311 y radicada con el consecutivo No. 11001-40-88-049-2026-00271-00. Adviértase que en esta actuación resulta importante vincular al contradictorio al **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y la **Red Social X** (Antes Twitter), Sírvasse Proveer. Sírvasse Proveer.

Celio Briceño Palacios
Oficial mayor

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Radicado Tutela No. 11001-40-88-049-2026-00271-00. (NI. 2026-271)

En consecuencia, se dispone:

- 1°. AVOCAR** el conocimiento de la presente acción constitucional.
- 2°. VINCULAR** a la **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y la **Red Social X**
- 3°. CONCEDER** a **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y la **Red Social X** por conducto de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el escrito tutelar y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4°. PRECISAR** a los integrantes del extremo pasivo que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la Ley 2213 de 2022:

Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Así mismo, advertirles que la falta de respuesta dentro del término otorgado apareja la consecuencia prevista en el artículo 20 del Decreto Ley 2591 de 1991.

- 5°. INCORPORAR** al expediente las pruebas aportadas con el escrito tutelar.

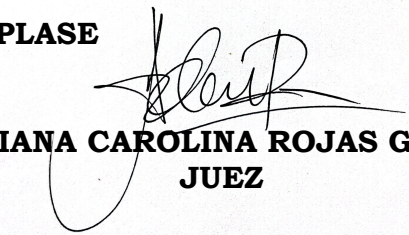
6°. SURTIR la notificación de este proveído por el medio más expedito. En ese sentido **OFICIAR** al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO PALOQUEMAO – Grupo de notificaciones, para que realicen la publicación de la demanda y el auto admisorio en su micrositio web, con el propósito de posibilitar la notificación de la plataforma extranjera sin sede en Colombia RED SOCIAL X (Antes Twitter).



Igualmente, **OFICIAR** al accionante **AMRAM BERGGRUN SCHRAER** para que notifique de la presente providencia al usuario Cristian Cadavid de quien no aportó correo electrónico o dirección física alguno, de conformidad al parágrafo primero del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

7°. Contra esta providencia no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CAROLINA ROJAS GARCÍA
JUEZ

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, LIBERTAD RELIGIOSA Y NO DISCRIMINACIÓN

ACCIONADO: Cristian Cadavid, en la red social X (antes Twitter) @cristiancadariN

Honorable Juez Constitucional (reparto):

Yo, **Amram Berggrun Schraer**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014669459, miembro de la Comunidad Judía de Bogotá y actuando en nombre propio, me permito presentar acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, libertad de conciencia, libertad religiosa, honra y buen nombre, vulnerados por el señor Cristian Cadavid mediante la publicación realizada en la red social X el día 22 de julio de 2026.

I. HECHOS

- Soy ciudadano colombiano y profeso la religión judía, formando parte de una minoría religiosa que históricamente ha sido objeto de persecución, exclusión, estigmatización y violencia.
- El día 22 de julio de 2026, el accionado publicó en la red social X el siguiente mensaje: *“Ni los judíos se victimizan tanto.”*
- Aunque el mensaje aparentemente constituye una comparación con otro debate público, utiliza como instrumento retórico a la comunidad judía, atribuyéndole una característica colectiva y reduciendo una historia de persecución a una expresión despectiva.
- Considero que dicha publicación excede el ámbito de la crítica legítima, pues introduce una referencia a un grupo religioso históricamente discriminado, reforzando estereotipos y banalizando el sufrimiento que ha padecido esa comunidad.
- Como integrante de dicha comunidad, considero que la publicación afecta mi dignidad y mi derecho a no ser objeto de expresiones que normalicen la estigmatización de los judíos en el debate público.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Solicito la protección de los derechos fundamentales consagrados en los artículos 1, 13, 15, 18, 19 y 21 de la Constitución Política, relativos a la dignidad humana, igualdad, libertad de conciencia, libertad religiosa, honra y buen nombre.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La libertad de expresión constituye uno de los pilares del Estado Social de Derecho; sin embargo, no es un derecho absoluto. La Corte Constitucional ha sostenido que encuentra

límites cuando desconoce la dignidad humana, fomenta la discriminación o afecta injustificadamente los derechos fundamentales de terceros.

El pueblo judío ha sido víctima durante siglos de persecuciones sistemáticas, expulsiones, pogromos y del Holocausto, uno de los mayores crímenes contra la humanidad. En consecuencia, las referencias públicas que trivializan esa historia o utilizan la identidad judía como elemento descalificador deben analizarse con especial cuidado, pues no se trata de simples opiniones, sino de expresiones que pueden contribuir a perpetuar estigmas y prejuicios.

El mensaje demandado no se limita a expresar una opinión sobre un tema de interés público, sino que utiliza a la comunidad judía como parámetro para desacreditar a otro colectivo, proyectando sobre los judíos un estereotipo y banalizando su experiencia histórica. Al afirmar *“Ni los judíos se victimizan tanto”*, el accionado incurre en una forma de **revictimización**, que consiste en minimizar o ridiculizar el dolor de una comunidad históricamente perseguida, trasladando nuevamente la carga de la estigmatización sobre sus integrantes. Esta revictimización es incompatible con el mandato constitucional de respeto a la dignidad humana y con el principio de igualdad.

La Constitución impone a todas las personas el deber de respetar los derechos ajenos y prohíbe toda forma de discriminación basada en la religión. En este sentido, la Corte Constitucional ha reconocido que los grupos históricamente discriminados merecen una **protección reforzada** frente a expresiones que contribuyan a perpetuar su estigmatización. La memoria del Holocausto y de las persecuciones sufridas por el pueblo judío no puede ser trivializada ni reducida a un recurso retórico para desacreditar a otros, pues ello erosiona el deber colectivo de recordar para evitar la repetición de tales crímenes.

La libertad de expresión, aunque esencial, no puede ser utilizada como escudo para legitimar discursos que normalicen la discriminación. El debate público debe ejercerse dentro de los límites del respeto a la dignidad humana, y las expresiones que refuercen estigmas contra minorías religiosas deben ser objeto de control constitucional. En este caso, la publicación cuestionada afecta directamente la honra, el buen nombre y la libertad religiosa de quienes se identifican con la tradición judía, y por ello amerita la intervención del juez constitucional para garantizar la protección de los derechos fundamentales vulnerados.

IV. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Aunque la publicación del accionado no menciona mi nombre de manera expresa, sí hace referencia directa a la comunidad judía, de la cual soy integrante. La Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela procede no solo cuando la vulneración es individualizada, sino también cuando una expresión afecta a un grupo históricamente discriminado y, por extensión, a cada uno de sus miembros. En este sentido, el mensaje *“Ni los judíos se victimizan tanto”* no se limita a un comentario abstracto, sino que proyecta un estereotipo sobre toda la comunidad judía, lo cual repercute en mi dignidad, honra y libertad religiosa como parte de dicho colectivo.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona puede interponer acción de tutela para la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En este caso, la afectación no requiere una mención nominal, pues la estigmatización de la comunidad a

la que pertenezco me alcanza directamente. La jurisprudencia constitucional ha reconocido que los miembros de grupos históricamente perseguidos poseen facultad de actuar en defensa de sus derechos cuando expresiones públicas reproducen prejuicios o banalizan su sufrimiento, dado que ello constituye una forma de revictimización.

Por tanto, mi condición de ciudadano colombiano y miembro de la comunidad judía me otorga plena legitimidad para acudir al juez constitucional en nombre propio, solicitando la protección reforzada que corresponde frente a actos de discriminación y estigmatización religiosa.

V. PRETENSIONES

Solicito:

- Que se amparen mis derechos fundamentales.
- Que se ordene al accionado eliminar la publicación objeto de esta acción.
- Que se ordene abstenerse de realizar publicaciones que utilicen a comunidades religiosas como objeto de descalificación colectiva.
- Que se ordene al accionado ofrecer disculpas públicas.

VI. PRUEBAS

- Captura de pantalla de la publicación y del perfil del accionado.
- Copia del enlace de la publicación.

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos.

Cordialmente.

Amram Berggrun Schraer

CC No.1014669459